

LEY N° 821

LEY DE 3 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase la tercera sección municipal, con su capital Yanacachi, de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, con jurisdicción de la población Villa Aspiazu, cuyos limites son; al norte, con la provincia Nor Yungas; al sur con el cantón Lambate; al este, con el cantón Chirca; y al oeste, con la provincia Murillo.

Artículo 2.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la demarcación, levantar el plano correspondiente y fijar hitos respectivos. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas, Luis Añez, Jaime Villegas, Alvaro Pérez, Guillermo Ritcher. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.